

## RESOLUCIÓN No. 00518

### POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS ESPECÍMENES DE FLORA SILVESTRE

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 03622 de 2017.

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Autoridad Ambiental del Distrito en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá realizó la aprehensión preventiva de productos maderables, ya que sus tenedores no portaban el respectivo salvoconducto de movilización

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental Distrital procedió a iniciar las correspondientes actuaciones administrativas sancionatorias de carácter ambiental, adelantadas en los expedientes Nos. SDA- 08- 2010- 1673, SDA- 08- 2011- 1193, SDA-08-2011-1194, SDA- 08-2011- 435, SDA- 08- 2012-177, SDA-08-2009-3256, SDA-08-2011-2486, culminando con la imposición de sanción consistente en Decomiso Definitivo, las cuales que encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Que dando cumplimiento a lo señalado en las citadas resoluciones la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna emitió los Conceptos Técnicos que se relacionan a continuación, los cuales concluyeron lo siguiente:

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

**1.- CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01336 VIABILIDAD DISPOSICION FINAL DE PRODUCTOS FORESTALES 1. OBJETO** Dar la viabilidad técnica para realizar la disposición final de 3 m3 de madera de la especie Amarillo, almacenada en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre (CRFFS), mediante la determinación de la condición fitosanitaria de la madera, con el fin de finiquitar el proceso sancionatorio el cual indico lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 00518**

*Teniendo en cuenta la verificación de la madera de la especie Amarillo (Ocotea sp.) ubicada en el CRFFS, correspondiente a 3m<sup>3</sup>, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en: - La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y es apta para ser utilizada en ebanistería (muebles) y carpintería arquitectónica. (Escaleras, puertas, ventanas o closets, etc.). Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA 08-2010 - 1673.*

(...)

#### **2.- CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01337**

*Teniendo en cuenta la verificación de la madera de la especie Pino (Pinus patula) ubicada en el CRFFS, correspondiente a 0,6 m<sup>3</sup>, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en: - La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y es apta para ser utilizada en estacas, tutores, germinadores y/o camas de vivero. Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA 08-2011-1993.*

(...)

#### **3.- CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01338**

*Teniendo en cuenta la verificación de la madera de la especie Chingale (Jacaranda copaia) ubicada en el CRFFS, correspondiente a 15,5 m<sup>3</sup>, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en: - La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y es apta para ser utilizada en tutores, estacas de madera, germinadores y/o camas de vivero. Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2011-1994.*

(...)

#### **4.-CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01339**

*Teniendo en cuenta la verificación de la madera de la especie Pino (Pinus patula) ubicada en el CRFFS, correspondiente a 6 m<sup>3</sup>, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final*

### **RESOLUCIÓN No. 00518**

*de estos productos forestales, soportados en: - La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y es apta para ser utilizada en carpintería y ebanistería. 126PM04-PR21-M-A3-V 5.0 Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA 08-2011-435.*

(...)

#### **5.- CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01340**

*Teniendo en cuenta la verificación de la madera de la especie corresponde a 12,5 m<sup>3</sup> de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), se encuentra en un área cubierta en el CRFFS y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en: - La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y teniendo en cuenta su estado actual puede ser utilizada en postería, demarcación de caminos, estabilización de taludes y camas de vivero. -Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-177.*

(...)

#### **6.- CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01341**

*Teniendo en cuenta la verificación de la madera de la especie 3 m<sup>3</sup> de madera de la especie Yuco (*Ceiba sp.*), y 3m<sup>3</sup> de madera de la especie Suerpo (*Pseudolmedia sp.*) en el CRFFS y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en: - La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y por el estado actual puede ser utilizada en la elaboración germinadores y camas de viveros. - Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-09-3256.*

(...)

#### **7.- CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01342**

*Teniendo en cuenta la verificación de la madera de la especie corresponde a 12 m<sup>3</sup> de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), se encuentra en un área descubierta en el CRFFS y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en: - La madera se encuentra almacenada en un área descubierta y de acuerdo*

### **RESOLUCIÓN No. 00518**

*con el estado actual de la mera puede ser utilizada en la elaboración de estacas, germinadores, y/o camas para vivero y tutores. -Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2011-2486. -El proceso sancionatorio finalizará.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 66 en concordancia con los numerales 2), 14) y 17) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se le entrega a La Secretaría Distrital de Medio Ambiente, entre otras las siguientes funciones:

*"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*"(...)"*

*14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

*"(...)"*

*17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"*

Que la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su artículo 40 establece las sanciones que se deben imponer a los infractores responsables de la infracción ambiental entre las cuales se encuentra:

*"(...)"*

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010, el cual establece en su inciso final:

### **RESOLUCIÓN No. 00518**

*“La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer lo bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, el cual ordena:

Disposición final flora silvestre restituidos: Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

6°. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. (...)

Parágrafo: En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente la obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto.

Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: *“Disposición final productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.*

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

*“Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos, 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres”.*

## **RESOLUCIÓN No. 00518**

Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

De conformidad con lo establecido en el anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, se establecen las siguientes obligaciones:

- 1.- los productos entregados a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, correspondientes a cincuenta y cinco punto seis metros cúbicos (55.6 m<sup>3</sup>) de material maderable, no pueden ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.
- 2.- Para la entrega de los productos mencionados anteriormente, se procederá a su entrega mediante un Acta la cual deberá contener fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos, nombre común y científico, estado y cantidad.
- 3.- Se Ordena realizar dos visitas técnicas, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad con el fin de verificar el uso de los productos maderables entregados, comprobado si con los mismos se ha cumplido el objetivo solicitado por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Que mediante radicado 2016IE201613 de fecha 16 de noviembre de 2016, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó la asignación de maderas decomisadas por la SDA, con el objeto de apoyar las actividades que realiza la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad que se relacionan a continuación:

*“Grupos de mantenimiento en los parques de montaña, administradas directamente por la Secretaría para el desarrollo de actividades tales como: Instalación de cercas para cerramiento de predios, adecuación de mobiliario, instalación de biomantos y compostaje, arreglo de senderos, construcción de pequeñas obras de mitigación de riesgo por fenómenos de remoción en masa entre otras.*

*Equipo de ruralidad para acciones de reconversión productiva tales como: aislamiento de cuerpos de agua, mejoramiento de instalaciones de huertos, bodegas e instalaciones*

Página 6 de 12



### RESOLUCIÓN No. 00518

*pecuarias, en predios rurales de las localidades de Chapinero, Santa Fe, Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz”.*

Que en virtud de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente considera procedente realizar la disposición final de la flora silvestre decomisada en forma definitiva, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010 del material incautado que se relaciona a continuación

No.	No. Del Expediente	Nombre del contraventor	Fecha decomiso o incautación	Cantidad M3	Nombre vulgar	Resolución
1	SDA-08-2009-3256	JOSE SILVESTRE ROJAS ROJAS	29/10/2009	3.0 3.0	SUERPO YUCO	Resolución No. 03140 del 30 de septiembre de 2014
2	SDA-08-2012-177	HERMOGENES OSTOS TRIANA	28/10/2011	12.5	EUCALIPTO	Resolución No. 01891 del 10 de octubre de 2013 / Auto 00295 del 13 de febrero de 2015
3	SDA-08-2010-1673	RAFEL ARIZA ARIZA	26/01/2010	3.0	AMARILLO	Resolución No.02517 del 1 de agosto de 2014
4	SDA-08-2011-1993	GABRIEL ALVAREZ LUQUE	13/07/2011	0.6	PINO PATULA	Resolución No.03809 del 09 de diciembre de 2014
5	SDA-08-2011-1994	HECTOR MONSALVE	27/07/2011	15.5	CHINGALÉ	Resolución No. 02435 del 29 de noviembre de 2013
6	SDA-08-2011-2486	ISAIAS CITA	22/09/2011	12	EUCALIPTO	Resolución No. 01965 del 11 de junio de 2014
7	SDA-08-2011-435	ANGEL OBIDIO BURGOS MURCIA	07/12/2010	6.0	PINO	Resolución No.00634 del 26 de febrero de 2014
<b>TOTAL</b>				<b>55.6 m3</b>		

### **RESOLUCIÓN No. 00518**

Que así mismo, es de advertir que las cantidades y especies de madera a disponer se encuentran relacionadas, en las respectivas actas de incautación que se diligenciaron para cada uno de los procesos.

Los bienes objeto de entrega serán destinados a apoyar las actividades que realiza la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad entre ellos instalación de cerca, para cerramiento de predios, adecuación de mobiliario, instalación de biomantos, y compostaje, arreglo de senderos, construcción de pequeñas obras de mitigación de riesgo por fenómeno de remoción en masa.

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, recibirá la madera en la Calle 64 No. 128 – 50 (Engativá) CRFFS de Bogotá y será por cuenta de aquel el costo del cargue, transporte y descargue de la madera, así como toda responsabilidad que surja con ocasión de dichas actividades.

### **COMPETENCIA**

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales considerando particularmente a la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés de la humanidad que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible como así es dispuesto en el numeral 2 de su artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem asigna funciones en materia ambiental a los municipios, distritos y el Distrito Capital de Bogotá, en particular disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los Grandes Centros Urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que a la Secretaría Distrital de Ambiente le corresponde la administración de los denominados parques ecológicos distritales como aquellos espacios naturales que requieren de la adecuación de estructuras que permitan la recreación pasiva de la comunidad, necesidad esta que encuentra en los productos maderables una alternativa favorable para ofrecer un entorno que facilite la interacción con el ambiente. Así mismo estos productos podrán también ser destinados al desarrollo de planes, programas y proyectos de ruralidad y restauración; lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo



### RESOLUCIÓN No. 00518

54 de la Ley 1333 de 2009, ya que facilitara el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad. En mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de cincuenta y cinco punto seis metros cúbicos (55.6 m<sup>3</sup>) de material maderable, los cuales se enlistarán en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con el decomiso definitivo ordenado mediante Resoluciones No. 03140 del 30 de septiembre de 2014 (expediente SDA-08-2009-3256), 01891 del 10 de octubre de 2013 (expediente SDA-08-2012-177), 02517 del 1 de agosto de 2014 (expediente SDA-08-2010-1673), 03809 del 09 de diciembre de 2014 (expediente SDA-08-2011-1993), 02435 del 29 de noviembre de 2013 (expediente SDA-08-2011-1994), 01965 del 11 de junio de 2014 (expediente SDA-08-2011-2486) y 00634 del 26 de febrero de 2014 (expediente SDA-08-2011-435), decisiones que a la fecha se encuentran en firme.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la entrega para disposición final de cincuenta y cinco punto seis metros cúbicos (55.6 m<sup>3</sup>) de material maderable, los cuales se enlistan a continuación, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

No.	No. Del Expediente	Fecha decomiso o incautación	Cantidad M3	Nombre vulgar	Resolución
1	SDA-08-2009-3256	29/10/2009	3.0	SUERPO	Resolución No. 03140 del 30 de septiembre de 2014
			3.0	YUCO	
2	SDA-08-2012-177	28/10/2011	12.5	EUCALIPTO	Resolución No. 01891 del 10 de octubre de 2013 / Auto 00295 del 13 de febrero de 2015
3	SDA-08-2010-1673	26/01/2010	3.0	AMARILLO	Resolución No.02517 del 1 de agosto de 2014
4	SDA-08-2011-1993	13/07/2011	0.6	PINO PATULA	Resolución No.03809 del 09 de diciembre de 2014
5	SDA-08-2011-1994	27/07/2011	15.5	CHINGALÉ	Resolución No. 02435 del 29 de noviembre de 2013
6	SDA-08-2011-2486	22/09/2011	12	EUCALIPTO	Resolución No. 01965 del 11 de junio de 2014

Página 9 de 12

**RESOLUCIÓN No. 00518**

7	SDA-08-2011-435	07/12/2010	6.0	PINO	Resolución No.00634 del 26 de febrero de 2014
TOTAL			55.6 m3		

**ARTÍCULO TERCERO:** Los usos a los que se destinaran las especies entregadas a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, serán las que se describen a continuación:

1. Instalación de cercas para cerramiento de predios, adecuación de mobiliario, instalación de biomantos y compostaje, arreglo de senderos y construcción de pequeñas obras de mitigación de riesgo por fenómenos de remoción en masa entre otras, por parte de los grupos de mantenimiento de los parques de montaña, administrados por la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Aislamiento de cuerpos de agua, mejoramiento de instalaciones de huertos, bodegas e instalaciones pecuarias, en predios rurales de las localidades de Chapinero, Santa Fe, Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz, por parte del equipo de ruralidad para acciones de reconversión productiva de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, se establecen las siguientes obligaciones:

1.- los productos entregados a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, correspondientes a cincuenta y cinco punto seis metros cúbicos (55.6 m3) de material maderable, no pueden ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

2.- La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre hará entrega a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de los productos enlistados en el artículo segundo de la presente resolución, en la Calle 64 No. 128 – 50 (Engativá) CRFFS de Bogotá, previa suscripción conjunta del acta de entrega del material maderable, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- i. Fecha de suscripción del acta de entrega del material forestal.
- ii. Lugar de entrega del material forestal.
- iii. Lugar de traslado del material forestal. Cualquier cambio del lugar deberá ser informado a la Secretaría Distrital de Ambiente previamente.

### **RESOLUCIÓN No. 00518**

- iv. Quien entrega el material forestal: Nombre, número de cédula y cargo.
- v. Quien recibe el material forestal: Nombre, número de cédula y cargo
- vi. Características de los productos:
  1. Especie:( nombre común, nombre científico)
  2. Cantidad
  3. Estado

3.- La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna deberá realizar dos visitas de seguimiento a las instalaciones de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, en el que se encuentra el material forestal el entregado por la SDA, con el objeto verificar la correcta utilización de los productos forestales entregados a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de acuerdo al informe remitido por la misma entidad

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad deberá remitir a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, informes semestrales, hasta agotar la cantidad de los productos forestales entregados, los cuales deberán contener la siguiente información:

1. Uso dado a los productos entregados
2. Volumen utilizado en el semestre reportado
3. Lugar de ubicación de los productos

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, deberá realizar visitas de seguimiento con el fin de verificar la información reportada en los informes allegados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente.

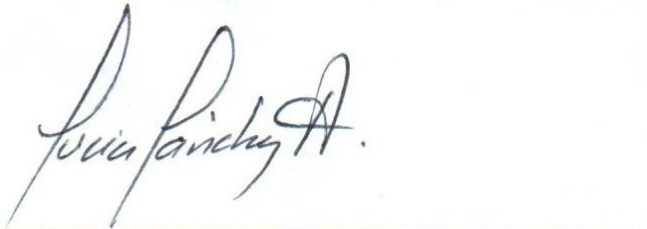
**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes que se tienen para la disposición final.

**ARTÍCULO NOVENO:** Incorporar copia de esta resolución en cada uno de los expedientes de los procesos sancionatorios relacionados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00518**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez comunicada la presente providencia, ordenar el archivo de los expedientes de los procesos sancionatorios relacionados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, por contar con decisión de fondo en firme y ejecutoriada.

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2018**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180588 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180588 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180588 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------